



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Normativa reguladora de las Asignaturas de Prácticas Externas de Grado y Trabajos Fin de Grado

NORMATIVA REGULADORA DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE GRADO Y TRABAJOS FIN DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Exposición de motivos

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Convenciones y definiciones

CAPÍTULO II. De las Prácticas Externas (PE)

Artículo 3. Modalidades de las PE

Artículo 4. Responsables de las PE

Artículo 5. Sobre la inscripción y matrícula en PE

Artículo 6. Desarrollo académico de las PE

Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en PE

Artículo 8. Cumplimentación de las actas académicas de PE

Artículo 9. Normativa específica de las PE de cada Centro

CAPÍTULO III. De los Trabajos Fin de Grado (TFG)

Artículo 10. Finalidad del TFG

Artículo 11. Responsables del TFG

Artículo 12. Sobre la matrícula en TFG

Artículo 13. Desarrollo académico de los TFG

Artículo 14. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en TFG

Artículo 15. Evaluación de los TFG

Artículo 16. Cumplimentación de las actas académicas de TFG

Artículo 17. Registro, depósito y publicación de los TFG

Artículo 18. Normativa específica de los TFG de cada Centro

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria única

Disposición final primera

Disposición final segunda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ordena las enseñanzas universitarias oficiales y establece un trabajo final comprensivo de los conocimientos y competencias adquiridos durante la realización de los estudios de Grado. Por otro lado, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en las universidades españolas. De forma resumida, la presente regulación adicional general, que será complementada con las específicas de cada Centro, persigue organizar la actividad académica de forma coherente y eficiente.

Prácticas externas y trabajo fin de grado son materias ubicadas al final del plan de estudios porque cada estudiante deberá demostrar en ellas que ha adquirido las competencias y conocimientos, capacidades y aptitudes previstos en la memoria de verificación de su título. De hecho, en las memorias de verificación de los títulos constituyen habitualmente un módulo separado del resto. Las prácticas externas, en los Grados en los que se ofertan, permiten que el alumnado aplique y complemente las competencias adquiridas durante el plan de estudios, al tiempo que favorecen su inserción en el mercado de trabajo. Por su parte, los trabajos fin de grado sirven de compendio de las competencias del Grado y tienen como principal finalidad que el alumnado pueda demostrar que han alcanzado un nivel suficiente en ellas.

De acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes en materia de ordenación académica, este Consejo de Gobierno ha resuelto aprobar la presente normativa reguladora de las prácticas externas y los trabajos fin de grado del alumnado que vaya a cursar estudios oficiales de Grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a partir del curso 2019-2020, según se determina en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Normativa tiene por objeto regular tanto las asignaturas de la materia de prácticas externas (en adelante, PE) como las de trabajo fin de grado (en adelante, TFG) en las titulaciones oficiales de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Convenciones y definiciones

1. Por economía del lenguaje, en lo sucesivo “la Universidad” se referirá a “la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla”, “los Centros” a cada una de sus Facultades y a su Escuela Politécnica Superior y “la Fundación” a la Fundación Universidad Pablo de Olavide.

2. A efectos de la presente Normativa, se entenderá:

a) Por “asignatura” cada una de las unidades organizativas en las que se estructura cada materia y módulo en las memorias de verificación de los planes de estudio de la Universidad y que cuentan con un código único a efectos organizativos y de matrícula.

b) Por “PE” una asignatura (denominada habitualmente “prácticas de campo”, “prácticas en empresa” o “prácticas externas”) que consiste principalmente en la realización de actividades profesionales en entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras pueden ser instituciones en el ámbito de la administración pública o empresas privadas que hayan formalizado un convenio de cooperación educativa para PE con la Universidad.

c) Por “TFG” una asignatura (denominada habitualmente “trabajo fin de grado”) que exige a cada estudiante la realización de un trabajo académico bajo la tutela de uno o varios profesores o profesoras de la Universidad.

d) Por “crédito ECTS” la unidad de medida del haber académico regulada por el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre. En la Universidad, un crédito superado corresponde entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante. El número de créditos ECTS de cada asignatura se establece en la correspondiente memoria de verificación del título.

e) Por “crédito docente” la unidad de medida del esfuerzo del profesorado. En la Universidad, un encargo de un crédito docente supone habitualmente 10 horas de clase presencial (medida de la interacción entre cada docente y su grupo de clase) y, aproximadamente, unas 25 horas de trabajo del docente, contando preparación de clases, reuniones de coordinación de los equipos docentes, tutorías, evaluación y corrección de pruebas, etc.

CAPÍTULO II

De las Prácticas Externas (PE)

Artículo 3. Modalidades de las PE

1. Las modalidades de PE son dos: curriculares y extracurriculares. Ambas son actividades relacionadas con la práctica profesional, pero solo las curriculares forman parte del plan de estudios.
2. Las PE extracurriculares podrán ser prácticas remuneradas y figurarán en el suplemento europeo al título (SET), siempre que el o la estudiante solicite la transferencia de los créditos correspondientes y que hayan sido realizadas antes del cierre del expediente académico.
3. Las PE son susceptibles de reconocimiento según lo establecido en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos que sea de aplicación.
4. Las PE pueden desarrollarse en otra Universidad, en el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad, siempre que en la Universidad de destino las PE se desarrollen de forma similar al tipo implantado en la titulación de que se trate. Análogamente, cada estudiante de movilidad también puede cursar las PE en la Universidad con los mismos derechos y obligaciones que el resto de estudiantes, si existe disponibilidad de plazas.

Artículo 4. Responsables de las PE

1. La Fundación tiene encomendada la promoción y la gestión del programa de PE de la Universidad, en virtud de la Resolución Rectoral de fecha 20 de marzo de 2018. En particular, se encargan de la firma de los correspondientes convenios de cooperación educativa, que regulan la relación entre la Universidad, las entidades colaboradoras y el estudiantado.
2. La Junta de Centro determinará en el Plan de Centro de cada año los siguientes aspectos referidos a las asignaturas de PE curriculares de cada uno de sus Grados:
 - a) Profesorado responsable de cada asignatura (elabora la parte general de la guía docente);
 - b) Previsión de estudiantes matriculados en PE para el curso siguiente;
 - c) Reparto de encargo docente para cada área de conocimiento, para lo que debe consultarse a los Departamentos afectados;

d) Tipologías de PE que se contemplan y encargo docente asociado a la tutorización o supervisión de cada estudiante matriculado (según la tipología, si hay más de una).

3. Los Departamentos determinarán en el Plan de Organización Docente de cada año el profesorado encargado de las tutorías (tutorías académicas o supervisiones) de PE curriculares en cada Grado, indicando de cuántos créditos puede hacerse cargo cada uno, respetando lo establecido en el Marco de Ordenación Docente de la Universidad. En caso de que un área no cuente con capacidad docente suficiente para hacerse cargo de la tutorización de las PE asignadas en el Plan de Centro, el Centro podrá pedir al Departamento que reasigne dichas prácticas a áreas afines que sí cuenten con la capacidad necesaria y, en caso de que esto tampoco sea posible, el Centro, previa información al vicerrectorado competente, las reasignará entre Departamentos con áreas afines y docencia en el Grado y capacidad suficiente.

4. La Fundación, los Centros y los Departamentos, cada uno en su ámbito competencial, mantendrán informado al vicerrectorado con competencias en profesorado sobre el encargo efectivamente asumido por cada área de conocimiento debido a la tutela de PE.

Artículo 5. Sobre la inscripción y matrícula en PE

1. Para cursar las PE curriculares, se requiere previamente de la matrícula oficial de cada estudiante que desee cursarlas.

2. El procedimiento de selección de entidad por parte de cada estudiante depende de la Fundación y del Centro. Se tendrá en cuenta las preferencias de cada estudiante, sí como su nota media del expediente académico en el momento establecido por la Fundación. Tanto la oferta como la adjudicación se realizará a través ICARO u otra herramienta informática dispuesta por la Universidad para tal efecto. No se excluye la posibilidad de "autogestión", en la que las y los estudiantes pueden proponer entidad en la que realizar sus propias prácticas.

3. La asignación de una determinada entidad colaboradora para realizar las PE no será motivo suficiente para autorizar un cambio de matrícula. La no asignación de empresa o institución durante el curso sí da derecho al estudiante a la anulación parcial de la matrícula, en concreto, de la asignatura de PE, según lo establecido en la Normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 6. Desarrollo académico de las PE

1. Para que cada estudiante matriculado en Grado pueda comenzar sus prácticas en una empresa o institución, debe firmar previamente el documento de aceptación de las mismas en la Fundación.

2. Los horarios de realización de las PE se establecerán de acuerdo con las características de las entidades receptoras de los y las estudiantes. Se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica, formativa, de participación y de representación de cada estudiante en la Universidad. La matrícula en PE no obliga a la Universidad o al Centro a realizar cambios de asignación de grupo ni de horarios de cualquier otra asignatura o exámenes.

3. A los efectos de la presencia de estudiantes en los centros de prácticas y de realización de actividades propuestas por la entidad colaboradora o programadas y dirigidas por el Centro,

cuando sea necesario, se pueden considerar lectivos los días señalados como festivos o de vacaciones en el calendario académico oficial de la Universidad.

4. La acreditación de las actividades y tareas de PE, tanto de estudiantes como del profesorado responsable de las tutorías, correrá a cargo de la Fundación.

Artículo 7. Derechos y deberes de los y las estudiantes matriculados en PE

Los estudiantes y las estudiantes matriculados en PE:

- a) Tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora en la materia y los convenios o compromisos adquiridos con la empresa o institución;
- b) Tienen derecho a evaluación y reconocimiento académico de las PE, en caso de superarlas;
- c) Tienen derecho a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora;
- d) Deberán asumir los sistemas de evaluación ordinarios en cualquier otra asignatura de la que estén matriculados, no pudiendo ser excepcionados por el mero hecho de estar matriculados en PE.

Adicionalmente, las y los estudiantes matriculados en PE curriculares:

- e) Tienen derecho a tutela durante el período de duración de la correspondiente práctica;
- f) Estarán cubiertos, al menos, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente; la Universidad procurará complementar y mejorar las condiciones de dicho seguro mediante convenios o contratos con entidades aseguradoras;
- g) En caso de estudiantes con diversidad funcional, se garantizará plaza en un centro de prácticas accesible y se articularán las medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades tanto en el procedimiento de asignación a las prácticas externas (prioridad en el orden de elección) como en la evaluación;
- h) Deberán conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, cumplir la normativa, mantener contacto con sus tutores o tutoras y comunicarles cualquier incidencia que pueda surgir;
- i) Deberán completar las encuestas de satisfacción a las que hubiere lugar, en los plazos que se establezcan para ello.

Artículo 8. Cumplimentación de las actas académicas de PE

1. El acta de PE deberá ser firmada por algún responsable de la asignatura, en las fechas previstas por el calendario académico. A estos efectos, PE podrá ser una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual y, en cada caso, deberán respetarse las fechas correspondientes al tipo de asignatura de que se trate.

2. Cada estudiante que haya obtenido una calificación de sobresaliente (mayor o igual que 9 puntos) podrá optar a matrícula de honor. Para otorgar las matrículas de honor, conforme a los

criterios establecidos en la Universidad, el Centro nombrará una comisión en la que no podrán participar los tutores y las tutoras de estudiantes que opten a tal calificación.

3. La asignatura de PE no podrá ser objeto de evaluación compensatoria, según lo descrito en la Normativa sobre progreso y permanencia de estudiantes de Grado en la Universidad.

Artículo 9. Normativa específica de las PE de cada Centro

Cada Junta de Centro aprobará una normativa reguladora de las PE de las que es responsable. Dicha normativa deberá estar vigente antes de la fecha prevista para la publicación de las guías docentes (parte general) y deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Agentes implicados en la tutorización de sus PE, como tutores y tutoras profesionales, tutoras y tutores académicos, supervisores y supervisoras, etc.
- b) Funciones de cada uno de los agentes, indicando la dedicación en horas previstas para cada tarea y el número de horas de interacción entre cada tutor o tutora y el alumnado (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.e de la presente Normativa).
- c) Procedimiento y calendario para la asignación de PE al alumnado ídem con las renunciaciones, si procede.
- d) Duración de las PE y distribución de las horas de trabajo previstas para cada estudiante en las diferentes tareas que conlleva las PE (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.d de la presente Normativa).
- e) Sistema de evaluación, con indicación de instrumentos, agentes implicados y calendario. En particular, deberá indicarse qué parte corresponde a la evaluación continua y cuál a la prueba final.
- f) Procedimiento y criterios para el reconocimiento de PE o la asimilación de PE extracurriculares a curriculares, si procede.

CAPÍTULO III

De los Trabajos Fin de Grado (TFG)

Artículo 10. Finalidad del TFG

1. El TFG conlleva la realización por cada estudiante de un trabajo original en el que se desarrollen y apliquen los conocimientos y capacidades adquiridos en el Grado, demostrando que se han alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios.
2. El TFG se puede desarrollar de forma individual o en equipo. Se entiende por trabajo en equipo aquel que se realiza coordinando varios trabajos individuales con la pretensión de obtener un resultado colectivo.

Artículo 11. Responsables del TFG

1. La Junta de Centro determinará en el Plan de Centro de cada año los siguientes aspectos referidos al TFG de cada uno de sus Grados:

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- a) Profesorado responsable de la asignatura (elaboran la parte general de la guía docente);
- b) Previsión de estudiantes matriculados en TFG para el curso siguiente;
- c) Reparto de encargo docente entre áreas de conocimiento con docencia en el Grado correspondiente (se permitirán, previa consulta a los Departamentos, modificaciones de este reparto hasta que comience el plazo de cumplimentación del Plan de Organización Docente);
- d) Tipologías de TFG que se contemplan y encargo docente asociado a la tutorización de cada estudiante matriculado según la tipología.

2. Los Departamentos con docencia en un Grado determinarán en el Plan de Organización Docente de cada año quiénes ejercerán de tutores o tutoras de TFG en dicho Grado, teniendo en cuenta las características de la asignatura e indicando de cuántos créditos puede hacerse cargo cada uno, respetando lo establecido en el Marco de Ordenación Docente de la Universidad. Se procurará la máxima cualificación académica y profesional de quienes se encarguen de las tutorías, tanto si se trata de la asignación inicial como de sustituciones de las labores docentes por motivo de baja laboral a lo largo del curso. En caso de que, por causas sobrevenidas durante el curso que impliquen un incremento del encargo docente, un área no cuente con capacidad docente suficiente para hacerse cargo de la tutorización de los TFG asignados, el Centro podrá pedir al Departamento que reasigne dichos TFG a áreas afines que sí cuenten con la capacidad necesaria y, en caso de que esto tampoco sea posible, el Centro, previa información al vicerrectorado competente, las reasignará entre Departamentos con áreas afines y docencia en el Grado y capacidad suficiente.

3. En caso de que no existan líneas suficientes, los Centros podrán modificar el Plan de Centro con el fin de garantizar la tutorización a todo el alumnado matriculado, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen un incremento del encargo docente planificado previamente por el Centro.

4. Los Centros y los Departamentos, cada uno en su ámbito competencial y cuando se les requiera, informarán al vicerrectorado con competencias en profesorado sobre el encargo efectivamente asumido por cada área de conocimiento referido a los TFG.

Artículo 12. Sobre la matrícula en TFG

1. La matrícula en la asignatura de TFG se realizará en las fechas previstas para estudiantes de continuación de estudios (con carácter general, a principios de septiembre).

2. Para poder matricularse en TFG, será condición necesaria haber formalizado la matrícula de todos los créditos restantes para poder concluir los estudios de Grado. En el caso excepcional de que se esté cursando un itinerario de Doble Grado, es posible matricularse de un TFG y no del otro.

3. Una vez formalizada la matrícula del TFG, cada estudiante será asignado a una línea de trabajo (a cargo de uno o varios profesores tutores y profesoras tutoras). En el caso de que la matrícula se produzca en el calendario previsto, esta asignación de líneas o tutorías a cada estudiante se realizará a más tardar en la cuarta semana del primer semestre en el que se imparta la asignatura.

Para ello se tendrá en cuenta las preferencias de cada estudiante y su nota media del expediente académico.

4. La no asignación de tutor o tutora en el plazo previsto da derecho al estudiante a anular parcialmente la matrícula, en concreto, de la asignatura de TFG, según lo establecido en la Normativa de Matrícula Oficial de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 13. Desarrollo académico de los TFG

1. El desarrollo temporal del TFG dependerá de si se trata de una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual.

2. Las temáticas de los TFG guardarán relación con los ámbitos de conocimiento en los que el alumnado ha recibido formación a lo largo del Grado y permitirán desarrollar las competencias fijadas en la memoria del Grado y en la guía docente del TFG.

3. Si un tutor o tutora causase baja durante el curso, su Departamento arbitrará las medidas oportunas para su sustitución, comunicándolo preceptivamente al Centro para su conocimiento.

4. La matrícula en TFG da derecho a cada estudiante a presentarse exclusivamente a dos convocatorias oficiales de las fijadas en cada curso académico, de conformidad con lo previsto en el calendario académico.

Artículo 14. Derechos y deberes del estudiantado matriculado en TFG

Quienes se matriculen en TFG:

a) Tienen derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora en la materia (en aquellos casos en que pudiera surgir algún resultado susceptible de protección, a petición de los tutores o tutoras y previa audiencia de aquéllos). Asimismo, el Departamento podrá admitir la autoría compartida entre estudiantes y los tutores o tutoras a los solos efectos de propiedad intelectual o industrial;

b) Tienen derecho a evaluación y a recibir una calificación en el TFG, siempre que cumplan con los plazos y procedimientos de entrega establecidos por el Centro;

c) Tienen derecho a tutela durante el período de duración del TFG, de acuerdo con el encargo docente, pudiendo utilizarse para ello el horario de tutorías;

d) En caso de estudiante con diversidad funcional, se garantizará la accesibilidad en el proceso de tutorización y la igualdad de oportunidades mediante las acciones positivas necesarias tanto en el procedimiento de asignación de TFG como en la evaluación;

e) Deberán conocer y cumplir la normativa que regula su TFG; en particular, deben garantizar la autoría y originalidad de su trabajo;

f) Deberán asumir los sistemas de evaluación ordinarios en cualquier otra asignatura en la que se hayan matriculado no pudiendo ser excepcionados por el mero hecho de haberse matriculado en TFG.

Artículo 15. Evaluación de los TFG

1. En caso de existir acto de defensa del TFG vinculado a la evaluación final, se realizará durante las fechas previstas para exámenes finales en el calendario académico oficial, tanto en el caso de defensa en primera convocatoria (convocatoria de curso) como en la segunda (convocatoria de recuperación) o en la extraordinaria (convocatoria de noviembre).

2. Sin perjuicio de que la Normativa específica de los TFG del Centro especifique otros procedimientos adicionales, los tutores y las tutoras evaluarán (de forma individualizada) el trabajo desarrollado por sus estudiantes y el nivel de adquisición de las competencias incluidas en la correspondiente guía docente (parte general). Adicionalmente, cada tutor o tutora valorará la originalidad del trabajo desarrollado por sus estudiantes y suspenderá al estudiante si su TFG no reúne los requisitos (legales, formales, técnicos, etc.) establecidos en la guía docente (parte general).

3. El Centro responsable de la asignatura de TFG regulará la participación de cualquier tutor y tutora en tribunales de evaluación de TFG. Dicha tarea se entiende contemplada entre los créditos docentes asignados a la labor de tutorización, pero si no se pudiera, por causas sobrevenidas, formar parte de los tribunales, el Departamento deberá proporcionar docentes que sustituyan dicha función, preferentemente con docencia en TFG.

4. Los Centros deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los mismos criterios de evaluación por parte de todos los tribunales en cada convocatoria y Grado, asegurando que las competencias recogidas en la guía docente de la asignatura se evalúan íntegramente.

5. Cada estudiante que haya obtenido una calificación de sobresaliente (mayor o igual que 9 puntos) podrá optar a matrícula de honor. Para otorgar las matrículas de honor, conforme a los criterios establecidos en la Universidad, el Centro nombrará una comisión en la que no podrán participar quienes hayan tutorizado los TFG que opten a tal calificación. La comisión podrá determinar la celebración de una nueva sesión de defensa si se produjera un empate entre quienes opten a la matrícula de honor tras aplicar el resto de los criterios que se hayan establecido.

Artículo 16. Complimentación de las actas académicas de TFG

1. El acta de TFG deberá ser firmada por quienes sean responsables de la asignatura, en las fechas previstas por el calendario académico. A estos efectos, el TFG podrá ser una asignatura de primer semestre, de segundo semestre o anual y, en cada caso, deberán respetarse las fechas del tipo de asignatura que corresponda.

2. En general, la asignatura de TFG no admite reconocimiento ni podrá ser objeto de evaluación compensatoria. Excepcionalmente, el TFG puede desarrollarse en otra Universidad, en el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad, siempre que en la Universidad de destino el TFG se desarrolle de forma similar al tipo implantado en la titulación de que se trate. La aplicación de esta excepción requerirá un previo pronunciamiento expreso de la Junta de Facultad del Centro en cuestión en el que, motivadamente, se justifique la necesidad de implantar esta excepción, se reconozca la similitud con el TFG de destino y se concrete la duración en cursos académicos de

la excepción. En el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad que dispongan de tutorización de un TFG asignado en la Universidad, el tutor o tutora será responsable del seguimiento y evaluación del estudiante en los términos establecidos en el artículo 15 de la presente Normativa.

Artículo 17. Registro, depósito y publicación de los TFG

1. Los Centros deberán mantener, con el soporte de la Universidad, un registro actualizado de los TFG realizados en cada uno de los Grados de los que son responsables. Para cada TFG y estudiante, deberá registrarse: (i) nombre del estudiante; (ii) DNI o pasaporte; (iii) nombre del docente o docentes responsables de la tutorización; (iv) tipología del TFG, si la hubiera; (v) tema o título del TFG; (vi) cuando sea posible, un breve resumen del TFG, de 200 palabras como máximo; (vii) miembros del tribunal calificador, si lo hubiera; (viii) calificación; (ix) convocatoria.

2. Todos los documentos generados para la calificación de cada estudiante ya sea en formato papel o en formato electrónico, deberán custodiarse al menos durante un año. En consecuencia, el espacio asignado a TFG en el aula virtual deberá permanecer accesible con tal fin en dicho periodo.

3. Los TFG evaluados con un mínimo de 9 puntos podrán integrarse, a propuesta del tribunal o de quienes sean responsables de la asignatura y con el consentimiento del estudiante y sus tutores o tutoras en el repositorio digital de libre acceso RIO, gestionado por la Biblioteca. Por defecto, la modalidad de publicación será la de acceso abierto. En caso de aceptar, cada estudiante y tutores o tutoras firmarán la correspondiente autorización para que se archive su trabajo. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial se determinará por la legislación vigente y por lo establecido en la Normativa de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad. En los trabajos realizados en el marco de convenios de colaboración con empresas, organismos de investigación u otros, la propiedad intelectual o industrial del trabajo vendrá determinada por el acuerdo establecido con la empresa o entidad.

Artículo 18. Normativa específica de los TFG de cada Centro

Cada Junta de Centro aprobará una normativa reguladora de los TFG de cada Grado del que es responsable. Dicha normativa deberá estar vigente antes de la fecha prevista para la publicación de las guías docentes (parte general) y deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del TFG, vistos como resultados del aprendizaje.
- b) Modalidades o tipologías de TFG, con descripción de sus características fundamentales.
- c) Número máximo de tutores de cada TFG (y posibilidades del reparto del encargo docente).
- d) Procedimiento y criterios para la asignación de TFG al estudiantado (y plazos referidos al calendario académico oficial); ídem con las renunciaciones, si procede.
- e) Procedimiento para la publicación de temas y tutores o tutoras por parte de los Departamentos (y plazos referidos al calendario anual de acciones previstas para la planificación académica de las enseñanzas oficiales y la ordenación docente de la Universidad).

f) Funciones asociadas a la tutorización, indicando explícitamente la dedicación en horas previstas para cada labor docente y el número de horas de interacción entre el alumnado y quienes se encarguen de su tutorización (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.e de la presente Normativa).

g) Distribución de las horas de trabajo previstas para cada estudiante en las diferentes tareas que conlleva el TFG (teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.d de la presente Normativa).

h) Sistema de evaluación, con indicación de instrumentos, agentes implicados y plazos (referidos al calendario académico oficial); en particular, deberá indicarse qué parte corresponde a la evaluación continua y cuál a la prueba final.

i) Características del acto de defensa, si procede.

j) Composición de los tribunales de evaluación, si procede.

k) Herramientas previstas para control del plagio adicionales a las previstas por la Universidad, si procede.

l) Procedimiento y criterios para cursar el TFG en otra Universidad, si procede.

Disposición adicional primera

Se realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las asignaturas de TFG y de PE cuando, por necesidades socioeducativas derivadas de las violencias por razón de género, cualquier estudiante las solicite a la Oficina para la Igualdad de la Universidad. Dicha Oficina emitirá un informe de solicitud de adaptaciones al profesorado responsable de estas asignaturas y estas adaptaciones serán realizadas siempre que permitan alcanzar los objetivos previstos en TFG y PE.

Disposición adicional segunda

En caso de que la asignatura de PE o de TFG se oferte en cualquier otro idioma distinto del español, la comunicación con el alumnado deberá realizarse en dicho idioma de impartición, lo que incluye documentación entregada, tutorías atendidas, informes redactados por los y las estudiantes y acto de defensa, entre otros.

Disposición adicional tercera

En caso de Dobles Grados impartidos de forma conjunta con otra Universidad, se tendrán en cuenta los correspondientes acuerdos de cooperación, aplicándose de forma supletoria la presente Normativa.

Disposición transitoria primera

Durante el curso 2018/2019 se mantendrán las fechas de evaluación y cierre de actas de PE y TFG que ya hubieran sido publicadas.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Disposición transitoria segunda

Durante un período máximo de tres cursos académicos, en el caso de que cualquier estudiante de la Facultad de Ciencias Experimentales o de la Escuela Politécnica Superior lo solicite, su Centro podrá permitir la defensa del TFG y su consiguiente evaluación durante el mes de septiembre posterior al cierre de actas de las convocatorias ordinarias.

Disposición derogatoria única

La presente Normativa deroga cualquier otra norma anterior sobre PE y TFG, de rango inferior o igual a esta, en lo que contradiga a esta. En particular, se consideran derogados: los Acuerdos del Consejo de Gobierno Extraordinario, de 20 de abril de 2012, por los que se aprobaban la Normativa reguladora de los Trabajos Fin de Grado, la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado, los artículos 10 y 11 de la Normativa de evaluación de los estudiantes de Grado de la Universidad (sobre evaluación de los TFG y las PE, respectivamente) y la Instrucción General de 11 de diciembre de 2014 sobre la posibilidad de retrasar la fecha de cierre de actas de la primera convocatoria ordinaria (o convocatoria de curso) en las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas de impartición anual o durante el segundo semestre.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

Se faculta al Vicerrectorado competente por razón de la materia para que dicte las instrucciones necesarias para la interpretación y el adecuado cumplimiento de esta Normativa. Asimismo, se le habilita para determinar el procedimiento de cálculo de la nota media para la adjudicación de las entidades en PE, así como de los temas o tutores de TFG.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.